



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 72 del
Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	27 DE JULIO DE 2021	Hora 9:00 am
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2018-00161-00	Luis Alfonso Díaz Díaz	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00200-00	José de los Santos Álvarez Mesa	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2018-00161	Luis Alfonso Díaz Díaz
Apoderado 2018-00161	James Mauricio Díaz
Demandante 2018-00200	José de los Santos Álvarez Mesa
Apoderado 2018-00200	Paula Andrea Arias Cañas
Apoderado Sustituto Colpensiones	Marya Astrid Giraldo Zuluaga

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2018-00200.

El apoderado de la parte demandante, manifestó previo a la evacuación de las etapas procesales DESISTIR de la demanda y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una la sentencia.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

No ánimo conciliatorio

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2018-00161 Quedan por fuera del debate probatorio:

- Que mediante resolución GNR 0229525 de septiembre de 2013 le fue reconocida pensión de vejez con régimen de transición y acuerdo 049 de 1990 en aplicación del art. 36 de la ley 100 de 1993 .
- Que presentó reclamación ante Colpensiones por incrementos pensionales.

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

5. DECRETO PRUEBAS.

En el RAD. 2018-00161

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Visible a fls. 8 a 20

TESTIMONIAL: Se decreta testimonio de los señores:

- Elizabeth Cadavid Álvarez, María Carmelina Carmona Betancur, Beatriz del socorro Ardila Gómez, Luz Enith Diaz Diaz

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL. No solicitó

TESTIMONIAL: Se decreta testimonio de la señora Marleny Bedoya de Díaz y a los testigos de la demandante

INTERGATORIO de parte al demandante.

La apoderada de Colpensiones desiste de interrogatorio solicitado, se accedió a su solicitud.

6. TRÁMITE.

No habiendo pruebas que practicar se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones y el apoderado en el radicado 2018-161

Parte resolutive proceso con radicado 2018-00161 Se profiere sentencia nro. 20 de 2021

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por LUIS ALFOSO DIAZ DIAZ identificado con la cédula nro. 15.500.013

SEGUNDO: SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada en el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/64befa0b-f71b-42ed-816f-2c66b506699e?vcpubtoken=d56cda1a-486c-4c60-bf95-702244ca9ad9>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

**ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e173ecfce6f9268ca3f15f886f38c91abc894ba0df008faa96506904300602ef

Documento generado en 28/07/2021 04:59:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**